Suprema Corte de Justicia de la Nación

3 de marzo de 2020
Año XVII, no. 3,658

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Día Mundial de la Vida Silvestre

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad suspende ley contra ONG.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala otorgó el lunes un amparo provisional a decenas de ONG que reclaman la entrada en vigencia de una ley aprobada por el oficialismo que ordena la fiscalización y el control de estas organizaciones por el Ejecutivo, al que faculta para cerrar las que estime puedan alterar el orden público. El efecto del amparo es suspender provisionalmente la entrada en vigencia de la ley y fue promovido contra el Congreso de la República por haber aprobado la norma. También va contra el presidente Alejandro Giammattei por haberla sancionado y publicado para que entrara en vigencia. Las ONG argumentan que dicha ley contiene violaciones a derechos constitucionales como la libertada de asociación, expresión y manifestación. “Este tribunal estima que la vigencia de dicho decreto conlleva amenaza de violación a los derechos humanos, por lo que suspende el acto de aprobación”, dice la Corte en su fallo. Varios diputados denunciaron que el oficialismo --aliado con otros partidos políticos-- sometió la discusión de la ley --aprobada a principios de mes-- sin que ésta hubiera sido previamente consensuada con todos los partidos representados en el Congreso. La normativa regularía constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento, fiscalización, control y liquidación de las ONG. Uno de los cambios más polémicos de la ley es el que establece el financiamiento de las ONG y que dice que “ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional”. Agrega que, de darse ese caso, la organización sería inmediatamente cancelada y sus directivos podrían ser sometidos a cargos penales y civiles. Activistas han reclamado que cualquier protesta podría ser calificada como alteración del orden público, por lo que consideran que esto violaría su derecho a manifestar y fiscalizar la función pública.

Argentina (Diario Judicial):

- **En la apertura de las sesiones legislativas ordinarias del Congreso, el presidente Alberto Fernández anunció un paquete de leyes para reformar la justicia federal y nacional.** Los detalles de

las propuestas. Durante el tradicional discurso ante la Asamblea Legislativa, el presidente de la Nación, Alberto Fernández, anunció el envío al Congreso de un paquete de leyes para reformar la justicia federal y nacional. El detalle, uno por uno de los proyectos. **Nuevo fuero Federal Penal**. En primer lugar se refirió a un proyecto de ley para la creación de un nuevo fuero Federal Penal, el cual, según explicó, “unificará a fueros penales que hoy tienen jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. El mandatario señaló que con esta medida los “delitos contra la administración pública en los que incurran funcionarios del Estado Nacional, dejarán de estar en manos de unos pocos jueces, para pasar a ser juzgados por más de medio centenar de magistrados”. “En este tiempo de la Argentina en el que nos toca gobernar, venimos a ponerle fin a la designación de jueces amigos, a la manipulación judicial, a la utilización política de la Justicia y al nombramiento de jueces dependientes de poderes inconfesables de cualquier naturaleza”, afirmó. Esta iniciativa fue uno de los puntos centrales del discurso de apertura de sesiones ordinarias ante la Asamblea Legislativa. De este modo, el mandatario propuso el “reordenamiento de la Justicia Federal” para evitar “el cajoneo o la activación de expedientes en función de los tiempos políticos” y “terminar con la manipulación de sorteos y la concentración de procesos”. Aunque aún no se conoce la "letra chica" del proyecto, el anuncio encendió la luz de alerta dentro del Poder Judicial, donde jueces y fiscales se encuentran en pie de guerra por el proyecto oficial de reforma de las jubilaciones que ya cuenta con media sanción de Diputados y que esta semana comenzará a ser tratado por el Senado. “Los problemas de la Argentina no se resuelven con menos justicia sino con una mejor justicia”, advirtió y aseveró que el “reordenamiento” propuesto tiene un “profundo sentido federal”. Aunque aún no se conoce la "letra chica" del proyecto, el anuncio encendió la luz de alerta dentro del Poder Judicial, donde jueces y fiscales se encuentran en pie de guerra por el proyecto oficial de reforma de las jubilaciones que ya cuenta con media sanción de Diputados y que esta semana comenzará a ser tratado por el Senado. Algunos especialistas ya plantearon sus dudas respecto a la posibilidad de transformar los tribunales penales ordinarios de la en penales federales. Esta situación tiene un antecedente que se remonta a principios de 2018, cuando Corte Suprema, por mayoría, impidió que los magistrados del fuero ordinario pasen al federal automáticamente sin previo acuerdo del Senado, en el marco de la Ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales. **Sistema acusatorio**. Fernández también anunció la puesta en marcha del nuevo sistema acusatorio penal, con el objetivo de fortalecer “toda la actuación de la justicia federal penal" en aquellos lugares más afectados por el avance del narcotráfico, especialmente en la zona de influencia de Rosario y Santa Fe. En esta última provincia, se impulsará además creación de una nueva sala y una Secretaría de Narcotráfico en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario. A esta propuesta se sumará un proyecto de ley para la creación de un juzgado federal, una fiscalía y una defensoría federal en la ciudad de San Lorenzo “orientada a la investigación de la trata de persona, el lavado de dinero y el narcotráfico”. Otro de los cambios se centrará en el rol y la actuación del Ministerio Público Fiscal. “Vamos a reforzar la creación de nuevos cargos auxiliares fiscales y asistentes fiscales bajo la órbita de un fiscal coordinador de distrito”, anunció. **Unificación de los fueros federales Civil y Comercial con el Contencioso Administrativo**. Como parte del paquete de iniciativas, Fernández anticipó que la reforma judicial también comprenderá "una profunda transformación" en el ámbito de la Justicia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal. Afirmó: "Resulta otra área clave para resguardar los intereses patrimoniales del Estado y de todos los argentinos". En este punto, indicó que la transformación impulsada por el Poder Ejecutivo "estará basada en su unificación con los valiosos recursos existentes en el área de la justicia civil y comercial federal". “Se trata de agilizar las causas, de evitar onerosas cuestiones de competencia y de optimizar el funcionamiento de los mejores recursos humanos del Poder Judicial. Queremos desterrar para siempre las componendas entre el poder político y el poder judicial, sean del color partidario que sean”, subrayó el Presidente. **Consejo para afianzar la Administración de Justicia**. Además anticipó que, en los próximos días, el Ejecutivo impulsará la conformación de un Consejo para afianzar la Administración de Justicia. Estará integrado por académicos y judiciales, y será un cuerpo consultivo del Poder Ejecutivo para el impulso de otras iniciativas. **Consejo de la Magistratura y Corte Suprema**. En otro tramo de su discurso, el presidente resaltó la necesidad de “optimizar el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” y de “repensar el alcance del recurso extraordinario”. Otras de las novedades fue el anuncio de la futura implementación del juicio por jurados en todo el país en “cumpliendo el mandato constitucional”. El anuncio se da en el marco de un tenso clima entre el Gobierno nacional y el Poder Judicial. Ante esta situación, sólo asistieron al acto el presidente de la Corte Suprema, Carlos Rosenkrantz, y la vicepresidenta, Elena Highton. Los ministros Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti se ausentaron. Este último no asistió por encontrarse enfermo, según trascendió. Fernández también apuntó contra el Consejo de la Magistratura de la Nación y precisó que se impulsarán iniciativas para “mejorar el trabajo” del órgano encargado de seleccionar jueces y de imponerles sanciones. **Juicio por jurado y nuevo Código Penal.** Otras de las novedades fue el anuncio de la futura implementación del juicio por jurados en todo el país en “cumpliendo el mandato constitucional”. Por último, el presidente hizo referencia a la necesidad de “modernizar” el Código Penal de la Nación. Actualmente se encuentra a

estudio de la Comisión de Asuntos Penales y Justicia del Senado el proyecto de Reforma del Código Penal impulsado por el ex presidente Mauricio Macri. De todos modos, aún no se sabe con certeza qué ocurrirá con el texto, que fue redactado por una comisión de especialistas en la materia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional mantiene las tres causales para practicar el aborto.** La Corte Constitucional acaba de informar que se declaró inhibida para pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad (radicado 13255) que atacaba los tres eventos permitidos por la jurisprudencia constitucional en los que se puede practicar el aborto o IVE (artículo 122 del Código Penal). Según el concepto de la demandante, que decía representar a todos los niños de Colombia, el aborto tiene la característica de tratos crueles, inhumanos y degradantes, por eso pretendía la prohibición de todos los procedimientos abortivos legales en centros de salud, clínicas y hospitales. Así pues, la Corporación se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a esta demanda, por ineptitud sustantiva de la demanda, lo que quiere decir que, por ahora, el artículo 122 del estatuto penal continúa tal cual fue modulado hace 14 años. Debe recordarse que en la Sentencia C-355 del 2006 el alto tribunal condicionó la exequibilidad del artículo 122, en el entendido que no se incurre en delito de aborto cuando con la voluntad de la mujer la interrupción del embarazo se produce en los siguientes casos: 1) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. 2) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. 3) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. Además de la demanda, la ponencia del magistrado Alejandro Linares fue derrotada, pues buscaba despenalizar el aborto cuando la mujer, voluntariamente, decidiera interrumpir el embarazo durante las primeras 16 semanas de gestación. Y si lo hacía después de ese lapso, debía demostrar una de las causales previstas en la Sentencia C-355. En los próximos días, cuando se dé a conocer el habitual comunicado de prensa de la Corte, daremos a conocer todos los argumentos que tuvo en cuenta la Sala Plena para inhibirse respecto a este importante debate para la opinión pública.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema llama a actores políticos y sociales a "escucharse recíprocamente" y "ceder posiciones donde sea necesario.** El presidente de la Corte Suprema, Guillermo Silva, encabezó su primera inauguración del Año Judicial, y se refirió a los hechos ocurridos el último año, siendo uno de estos la crisis social. Ante el Presidente Sebastián Piñera, autoridades de distintas instituciones como el fiscal nacional, Jorge Abbott, el defensor nacional, Andrés Mahnke, la presidenta del Consejo de Defensa del Estado, María Eugenia Manaud, diputados y senadores, Silva llamó a "escucharse recíprocamente" de cara a los procesos que enfrentará el país este año. "Nos preocupa el estado de tensión que se vive en la actualidad, que revela una división que la democracia invita a superar. Sentimos un profundo pesar por la situación que vive nuestro país y, en especial, por la privación de la vida y la integridad física y psíquica que han sufrido chilenas y chilenos tras el denominado estallido social", manifestó. Silva también señaló que como poder del Estado "nos preocupa el estado de tensión que se vive en la actualidad, que revela una división que la democracia invita a superar. Estamos en una situación especialmente delicada, con énfasis muy marcados que, en ocasiones, hacen difícil visualizar consensos o soluciones alcanzables al corto plazo". Recalcó así la importancia del Poder Judicial en cuanto a su labor de "juzgar y, en su caso, responsabilizar civil y penalmente a quienes han transgredido las normas de convivencia básica de nuestro Estado de Derecho, así como los derechos humanos de las personas", y aseguró que "los tribunales han respondido de manera adecuada". "Pero además del rol propiamente jurisdiccional, creo imprescindible hacer un llamado a los actores políticos y sociales a hacer un esfuerzo por escucharse recíprocamente, partir por aquello en que existe acuerdo, pensar en lo que puede ser objeto de consenso y ceder posiciones donde sea necesario conforme a los intereses superiores del país y de la comunidad, a fin de ir allanando el camino hacia decisiones colaborativas, construidas y de las que todos se sientan parte", agregó. Silva aseguró también que las movilizaciones sociales "han puesto de manifiesto un descontento profundo que desde hace tiempo se venía gestando en nuestro país y que nos debe hacer pensar sobre nuestra capacidad de apreciar los contextos y advertir el sentir social". En esa línea, sostuvo que "la suma de decisiones administrativas y jurisdiccionales que exhiben un mapa de conflictos asociados a vulneración de derechos y situaciones de abuso, debiera ser una alerta para los entes políticos responsables de generar los cambios legislativos que hoy aparecen de evidente necesidad". "He allí, a mi juicio, un aprendizaje doloroso, en el que todos los actores sociales, políticos y económicos tenemos algo que aportar, sin romper, insisto, los deberes y el respeto de separación de funciones", concluyó. El

presidente del máximo tribunal también se refirió a "momentos de tensión" con otros órganos jurisdiccionales, siendo el último aquello vivido con el Tribunal Constitucional (TC) a raíz de fallos de la Corte que iban contra la jurisdicción de este último. "Es cierto, las diferencias existentes con otros órganos jurisdiccionales han experimentado instantes de algidez, que son connaturales a las adaptaciones de cambios competenciales que aún repercuten en ámbitos de decisión en que existen aparentes concurrencias", declaró. Y continuó: "Sin embargo, podemos decir que manteniendo cada órgano jurisdiccional su espacio de autonomía y atribuciones, hemos sabido superar esa tensión, volviendo al clima de cordialidad". Proceso constituyente De cara al plebiscito del 26 de abril y la elección de los constituyentes que podría producirse en octubre, Silva aseguró que ambos procesos imponen plazos acotados de reflexión interna de cada institución que podría ser alterada. "La responsabilidad insta a quienes hoy dirigen los órganos objeto de una posible reforma en la Carta Fundamental a definir líneas para opinar, en los espacios pertinentes, sobre cómo aprecian y proyectan las posibles alteraciones propuestas, con una visión de Estado, no mezquina, lejana a los intereses particulares de sus integrantes, debiendo concentrarse en el mejor devenir para el país", sostuvo Silva. Aseguró que el Poder Judicial está analizando el actual régimen constitucional y los posibles cambios que podrían experimentarse. "Aunque la tarea no es sencilla", acotó, "el esfuerzo vale la pena, pues permitirá contribuir en la discusión que se daría en el seno del proceso constituyente para la adopción de decisiones informadas, que dictarán el porvenir de nuestra República en las próximas décadas", concluyó. Poder Judicial en cifras Durante 2019, los tribunales de primer grado, que conocen asuntos de familia, laborales, de cobranza laboral y previsional, penales y civiles, recibieron 3.370.000 causas, representando una disminución de casi un 5% respecto a aquellas del año anterior. En cuanto a las causas terminadas, poco más de 2.648.000 fueron resueltas, 4,6% menos que en 2018. Respecto a causas pendientes, al cierre del año 2019 estas ascendían a poco más de 2.333.000, que implica un aumento de casi un 10% respecto del año 2018. "Creemos necesario reiterar lo que hemos dicho sobre la imperiosa necesidad de una solución legislativa a los conflictos vinculados a Isapres". Presidente de la Suprema, Guillermo Silva. Por su parte, a las 17 Cortes de Apelaciones del país llegaron 519 mil causas, lo que significa un aumento de un 88,2% respecto del año anterior. "Esto, debido principalmente al aumento de recursos de protección asociados a reclamos contra Isapres, los que mostraron un incremento cursos que representan un 72,5% del total de ingresos de las Cortes de Apelaciones y que estuvieron determinados por el GES", explicó Silva. En dichas cortes se resolvieron alrededor de 305 mil (+15%), quedando 260 mil pendientes, lo que implica un crecimiento de 390% respecto del año anterior: "Este aumento se explica por la presencia de recursos de protección en contra de Isapres, que corresponden al 85% de las causas pendientes". Por último, a la Corte Suprema llegaron 41.300 causas, 23% más que el año 2018. Se terminaron más de 36.900 (+24%), mientras que las que quedaron pendientes alcanzaron las 12 mil, correspondiente a un 55% más que el año anterior. La explicación también recaería en conflictos judiciales con Isapres. "Creemos necesario reiterar lo que hemos dicho sobre la imperiosa necesidad de una solución legislativa a los conflictos vinculados a Isapres", concluyó Silva.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte determinará si solicitantes de asilo tienen derecho a revisión de sus casos**. La Corte Suprema de Justicia celebró este lunes una audiencia en el proceso de revisión de un expediente que determinará si los peticionarios de asilo que reciben una respuesta negativa tienen derecho a que se revisen sus casos. Cuando un solicitante de asilo es rechazado por un agente federal o pierde su caso en la Corte de Inmigración, recibe automáticamente una orden de deportación. Y en caso de que el extranjero falte a una audiencia judicial, el juez emitirá inmediatamente una orden de deportación en ausencia. “Estamos argumentando para proteger el derecho de revisión judicial para los solicitantes de asilo”, dijo Lee Gelernt, subdirector del Proyecto de Derechos de los Inmigrantes de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU). Gelernt dijo además que “los destinos de estas personas (peticionarios de asilo) están a menudo en manos de agentes de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE) y de la Oficina de Control de Aduanas y Fronteras (CBP) con poder sin control para tomar decisiones que cambian la vida casi sin supervisión”. **El caso Thuraissigiam**. En octubre del año pasado el máximo tribunal de justicia aceptó una petición del gobierno de Donald Trump para revisar un fallo de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito, que favoreció al inmigrante Vijayakumar Thuraissigiam, un solicitante de asilo originario de Sri Lanka. El tribunal, con sede en San Francisco, halló que una ley federal que quitó poder a los jueces de inmigración para revisar las deportaciones rápidas, conocida como expulsión acelerada (expedited removal), violó en este caso una disposición de la Constitución denominada ‘cláusula de suspensión’. En su petición de asilo, Thuraissigiam dijo que pertenece a la minoría tamil en su país, donde fue torturado por sus creencias políticas y sometido a palizas y la práctica de tortura conocida como ahogamiento simulado. "Es un principio fundamental de nuestra Constitución que las personas privadas de libertad

tengan acceso a un tribunal federal", dijo Gelernt, qwuiern además representa a Thuraissigiam. "Esto incluye a los solicitantes de asilo cuyas vidas están en peligro", agregó. Deportación acelerada. La deportación acelerada o expedita es un procedimiento establecido por el Congreso en 1996. Si bien permaneció dormido hasta 2017, el gobierno lo activó, entre otros, para afectar a todos los presuntos extranjeros que son arrestados dentro de las 100 millas de la frontera y que no pueden demostrar que han vivido en el país por más de dos semanas. En julio del año pasado, el gobierno extendió el mandato a nivel nacional para poder deportar de forma expedita a cualquier extranjero que lleve menos de dos años en el país. La medida iba dirigida a extranjeros que, de acuerdo con la ley, "no han sido admitidos" o se encuentran en libertad condicional" y no han demostrado afirmativamente, a satisfacción de un oficial de inmigración, que han estado presentes físicamente en Estados Unidos continuamente durante el período de dos años inmediatamente antes de la fecha de la determinación de inadmisibilidad". Este grupo de extranjeros será deportado de manera expedita o acelerada, indicaba la regla. "El programa afectaba tanto a personas que entran indocumentadas al país como a aquellos que ingresan legalmente por un puerto fronterizo", explicó Ezequiel Hernández, un abogado de inmigración que ejerce en Phoenix, Arizona, y colabora frecuentemente con la redacción de Univision Noticias. En septiembre la jueza federal Ketanji Brown Jackson del Distrito de Columbia (DC), dio un golpe a la política del gobierno que concedía poderes extraordinarios a los agentes de inmigración para detener y arrestar a inmigrantes en cualquier parte del territorio nacional para que pudieran ser expulsados de forma acelerada si tenían antecedentes criminales (o estar indocumentados) y no demostraban que llevan al menos dos años en el país. Regla peligrosa. Según la regla aprobada por el gobierno, pero suspendida temporalmente mientras la Corte Suprema resuelve su destino, los agentes federales de inmigración tienen la autoridad legal para emitir una orden de expulsión en el acto, sin testigos, testimonio, un árbitro neutral o una apelación, explica el sitio Scotus.blog. Añade que, si un solicitante de asilo afirma tener "miedo a la persecución", recibe una entrevista de miedo creíble. Pero si el agente de asilo determina que no hay una "posibilidad significativa" de que se le otorgue asilo durante una audiencia completa, se le ordena que regrese a su país de origen por medio de una orden de deportación. El sitio señala que la regla se trata de una "desviación intencional" de una tradición de 100 años que "proporciona a todos una audiencia de inmigración completa" como parte del debido proceso. Explica además que "estas "deportaciones rápidas" fueron una respuesta a los abusos percibidos del sistema de asilo. Cuando los no ciudadanos se presentaron en la frontera sur, no había espacio de detención y existía una larga cola en las cortes de inmigración. A las personas se les permitió ingresar a Estados Unidos para esperar una audiencia de inmigración. Pero la historia legislativa argumenta que aquellos que reclamaban asilo injustamente, luego compraban tiempo adicional para vivir aquí o incluso desaparecían en dentro del sistema mientras esperaban la resolución de sus casos, algunas veces durante años, agrega la página de Scotus.blog La decisión. La decisión de la Corte Suprema se espera para junio. Si bien el fallo de la Corte de Apelaciones del 9º sólo aplica a Thuraissigiam y no anuló la ley en cuestión, el dictamen del tribunal aún podría aplicarse a la totalidad de la jurisdicción. Los abogados del Departamento de Justicia argumentan que el fallo de la corte de San Francisco deja sin efecto el propósito de un sistema dirigido a inmigrantes específicos para una deportación acelerada, además de "socavar la capacidad del gobierno para controlar la frontera", que se encuentra bajo estado de emergencia. El Colegio de Abogados de Estados Unidos (ABA) dice que la revisión de un caso de deportación acelerada "protege los derechos de los no ciudadanos que se encuentran dentro de Estados Unidos", y no restituirlo "contraviene los principios fundamentales de nuestro sistema constitucional y el precedente del máximo tribunal". La Corte Suprema "nunca ha excluido a un individuo en territorio estadounidense de las protecciones de la cláusula de suspensión en ausencia de una suspensión formal del recurso de hábeas corpus, y por una buena razón", agrega. "Hacerlo sería ignorar la revisión judicial, la Constitución y el estado de derecho", puntualiza. "Lo que está en juego en este caso es alto. El resultado determinará si ICE y CBP tienen una capacidad prácticamente blanca para enviar a los solicitantes de asilo a los países de los que huyeron sin supervisión judicial federal, en un proceso que puede llevar solo unos pocos días", dijo Gelernt.

- **La Suprema Corte definirá el futuro de Obamacare en una revisión que es crucial para su supervivencia.** La Corte Suprema de Estados Unidos acordó este lunes escuchar un desafío legal en contra de la Ley de Cuidado de Salud Asequible (ACA) conocida como Obamacare, en una decisión que se conocerá después de las elecciones del próximo noviembre. En específico, el máximo tribunal escuchará el que es el tercer gran reto legal contra el programa de salud del expresidente Barack Obama, uno que además podría acabar por completo con la ley. Se trata de una apelación de un grupo de estados demócratas y de la Cámara de Representantes a una decisión de una corte federal que determinó que parte de la ley es "inconstitucional". En concreto, el mandato individual, que obliga a las personas a asegurarse o de lo contrario pagar una multa. Cuando fue diseñado, los legisladores indicaban que su viabilidad estaba basada en que todos en el país estuviesen asegurados con el fin de garantizar los fondos necesarios para su sostenimiento. Por ello se creó la multa para quienes no se inscribieran, algo a lo que

los estados con gobernadores republicanos se opusieron. El caso se remonta a la decisión revelada en diciembre de 2019 por la 5ta Corte de Apelaciones del Circuito de los Estados Unidos en Nueva Orleans, declarando "inconstitucional" ese mandato individual y que otras partes de la ley necesitan una revisión adicional. Ese fallo 2-1 emitido, sin embargo, evadió en gran medida lo que sucederá con algunas de las partes más populares de la legislación, como aquellas que se refieren a las protecciones en favor de los pacientes con afecciones preexistentes, a la expansión de Medicaid y a la capacidad de los menores de 26 años de permanecer en el seguro de sus padres. La Corte Suprema escuchará los argumentos en el período de nueve meses que comienza en octubre, por lo que su decisión se conocería en la primera mitad del 2021. Ello pese a que el grupo de 20 estados liderado por California, más el Distrito de Columbia, buscaba que la evaluación fuese realizada de forma expedita argumentando que el sistema de salud es demasiado importante como para que siga en el limbo, de acuerdo con la agencia Bloomberg.

Unión Europea (TJUE):

- **Asuntos sometidos al Tribunal de Justicia: nuevas instrucciones prácticas a las partes**. El Tribunal de Justicia acaba de adoptar una nueva versión de sus Instrucciones prácticas a las partes, relativas a los asuntos sometidos a dicho Tribunal. Tras las recientes modificaciones introducidas en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, esta nueva versión tiene por objeto, en particular, concienciar a los agentes y abogados acerca de algunas evoluciones recientes, relacionadas, entre otras cosas, con la protección de los datos personales o con la tramitación de los recursos de casación**. Fase escrita del procedimiento.** So pena de privar de toda eficacia a una medida de anonimato ya adoptada, se insta a los representantes de las partes a respetar plenamente, en sus escritos de alegaciones u observaciones escritas, el anonimato otorgado por el órgano jurisdiccional remitente o por el Tribunal de Justicia, en el caso de un procedimiento prejudicial, o, si se trata de recursos de casación, por el Tribunal General. Por lo que se refiere concretamente a los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal General, las nuevas instrucciones prácticas a las partes recuerdan, por un lado, la naturaleza específica de los recursos de casación —limitados a las cuestiones de Derecho y que, en principio, no deberían contener datos secretos o confidenciales— y, por otro, la necesidad de adjuntar al recurso una solicitud de admisión previa del recurso de casación cuando este esté comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 58 bis del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por último, el texto subraya la importancia del respeto de los preceptos formales relativos a los escritos procesales, en particular los referentes a la longitud de los escritos de alegaciones o de las observaciones escritas, así como el interés de una transmisión sistemática de dichos actos mediante la aplicación e-Curia, que ofrece las mejores garantías en términos de rapidez y de seguridad de la información intercambiada a su través. Para facilitar la tramitación de los escritos de alegaciones u observaciones presentados y, en particular, su traducción por el Tribunal de Justicia, se invita no obstante a las partes a que, además del envío a través de e-Curia, que se considera auténtico, transmitan una versión editable de los escritos de alegaciones u observaciones mediante correo electrónico a la siguiente dirección: editable-versions@curia.europa.eu. **Fase oral del procedimiento.** Por lo que se refiere a la fase oral del procedimiento, el Tribunal de Justicia precisa los criterios que rigen la organización de una vista oral y la finalidad de esta última. Asimismo, se facilitan a los agentes y abogados indicaciones concretas sobre las disposiciones que deben tomarse, antes de la vista oral, para garantizar su óptimo desarrollo, principalmente en caso de discapacidad o de movilidad reducida de una parte o de uno de sus representantes. Por otra parte, se aportan precisiones complementarias en cuanto a la lengua de los informes orales. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda el contexto multilingüe en el que se desenvuelve y todas las medidas prácticas que los agentes y abogados pueden adoptar con el fin de facilitar el correcto desarrollo de la vista y de garantizar, en particular, que sus intervenciones sean comprendidas por todos quienes participen en la misma.

- **Para apreciar si la orden de detención europea contra una persona condenada en España por un delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo debe ejecutarse sin examinar si este delito también se castiga en Bélgica, los tribunales belgas deben tener en cuenta la duración de la pena prevista por la ley española aplicable a los hechos cometidos.** En la sentencia X (Orden de detención europea — Doble tipificación) (C-717/18), dictada el 3 de marzo de 2020, la Gran Sala del Tribunal de Justicia ha declarado que el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea 1 (en lo sucesivo, «Decisión Marco») exige que, para comprobar si el delito por el que se ha emitido una orden de detención europea se castiga en el Estado miembro emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años, tal como se define en el Derecho de dicho Estado miembro, la autoridad judicial de ejecución debe atender al Derecho de ese Estado miembro en su versión aplicable a los hechos que dieron lugar al asunto

en el que se ha emitido la orden de detención europea, y no en su versión vigente en el momento de la emisión de dicha orden de detención. Esta comprobación resulta necesaria, ya que, a tenor de la citada disposición, la ejecución de las órdenes de detención europeas emitidas en relación con determinados delitos castigados con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años no puede someterse al control de la doble tipificación de los hechos, es decir, al requisito de que dichos delitos estén igualmente castigados por el Derecho del Estado miembro de ejecución. En 2017, la Audiencia Nacional condenó a X, en particular, por una serie de hechos cometidos en 2012 y en 2013, constitutivos del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo, tipificado en el artículo 578 del Código Penal vigente en el momento de los hechos. De este modo, le impuso la pena máxima de prisión de dos años prevista en esa versión de la disposición penal española. No obstante, en 2015 se modificó esa disposición, estableciéndose una pena de prisión de un máximo de tres años. Dado que X se había ido de España a Bélgica, la Audiencia Nacional emitió, en 2018, una orden de detención europea contra este por un delito de «terrorismo», que figura en la lista de delitos a los que se aplica la supresión del control de la doble tipificación de los hechos. El hof van beroep te Gent (Tribunal de Apelación de Gante, Bélgica), que conoce del recurso de apelación en el marco del procedimiento de ejecución de dicha orden de detención, decidió presentar una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia debido a las dudas que alberga acerca de la versión del artículo 578 del Código Penal a la que debe atenderse (la aplicable a los hechos del litigio principal o la vigente en la fecha de emisión de la orden de detención europea) para comprobar si en el presente asunto se cumple el requisito relativo al umbral de una pena privativa de libertad de un máximo de al menos tres años. En primer lugar, el Tribunal de Justicia ha señalado que el tenor del artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco no especifica a qué versión del Derecho del Estado miembro emisor ha de atenderse cuando ese Derecho haya experimentado modificaciones entre la fecha de los hechos en cuestión y la fecha de emisión, o incluso de ejecución, de la orden de detención europea. En particular, el hecho de que se emplee el presente de indicativo en dicha disposición no permite concluir que la versión a la que debe atenderse sea la vigente en el momento de la emisión de dicha orden de detención. A continuación, por lo que respecta al contexto en el que se inscribe esta disposición, el Tribunal de Justicia ha indicado que el artículo 2, apartado 1, de la Decisión Marco establece, en particular, que se podrá dictar una orden de detención europea cuando se trate de condenas cuya duración no sea inferior a cuatro meses. Pues bien, ese umbral mínimo solo puede referirse a la pena concretamente impuesta en la resolución condenatoria de conformidad con el Derecho del Estado miembro emisor aplicable a los hechos que dieron lugar a esa resolución, y no a la pena que podría haberse impuesto en virtud del Derecho de ese Estado miembro aplicable en la fecha de emisión de esa orden de detención. No puede ser de otro modo en el caso de la ejecución de una orden de detención europea en virtud del artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco. En efecto, la interpretación que propugna que la autoridad judicial de ejecución debería atender al Derecho del Estado miembro emisor aplicable en una fecha diferente en función de que compruebe si la orden de detención europea puede emitirse de conformidad con el artículo 2, apartado 1, de dicha Decisión Marco o si esa orden de detención debe ejecutarse sin control de la doble tipificación de los hechos con arreglo al artículo 2, apartado 2, de dicha Decisión Marco menoscabaría la aplicación coherente de esas dos disposiciones. Además, la interpretación según la cual la versión del Derecho del Estado miembro emisor a la que debe atenderse es la aplicable a los hechos en cuestión se ve corroborada por el artículo 8 de la Decisión Marco. Esta disposición establece, en particular, que la orden de detención europea contendrá la información relativa a la pena dictada o la escala de penas prevista para el delito por la ley del Estado miembro emisor, información que deberá establecerse de conformidad con el formulario que figura en el anexo de la Decisión Marco. De dicho formulario se desprende que esta información se refiere a la pena «impuesta», de modo que esta pena es la que, según el caso, puede ser impuesta o se ha impuesto concretamente en la resolución condenatoria y, por tanto, la que resulta de la versión del Derecho del Estado miembro emisor aplicable a los hechos en cuestión. El Tribunal de Justicia también ha señalado que esta interpretación del artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco se ve corroborada por la finalidad de esta, a saber, facilitar y acelerar la cooperación judicial a través del establecimiento de un nuevo sistema simplificado y más eficaz de entrega de personas condenadas o sospechosas de haber infringido la ley penal. Por lo tanto, la autoridad judicial de ejecución debe poder basarse en la información relativa a la duración de la pena que figure en la propia orden de detención europea. Exigir a dicha autoridad que compruebe si el Derecho del Estado miembro emisor aplicable a los hechos en cuestión no ha sido modificado después de la fecha en que se cometieron, por una parte, sería contrario a la finalidad de la Decisión Marco y, por otra, sería contrario al principio de seguridad jurídica, dadas las dificultades que dicha autoridad podría encontrar para identificar las diferentes versiones eventualmente pertinentes de ese Derecho. Por último, el Tribunal de Justicia ha subrayado que el hecho de que el delito en cuestión no pueda dar lugar a la entrega sin control de la doble tipificación de los hechos con arreglo al artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco no significa que deba denegarse la ejecución de la orden de detención

europea. En efecto, incumbe a la autoridad judicial de ejecución examinar el criterio de la doble tipificación de los hechos enunciado en el artículo 2, apartado 4, de la Decisión Marco en lo que respecta a ese delito.

- **Los tribunales españoles deberán asegurarse del carácter claro y comprensible de las cláusulas de contratos de préstamo hipotecario que establezcan la aplicación de un tipo de interés variable basado en el índice de referencia de las cajas de ahorros.** Si llegaran a la conclusión de que dichas cláusulas son abusivas, podrán sustituirlas por un índice legal aplicable de manera supletoria para proteger a los consumidores en cuestión de las consecuencias especialmente perjudiciales que podrían derivarse de la anulación del contrato de préstamo En la sentencia Gómez del Moral Guasch (C-125/18), dictada el 3 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia, en su composición de Gran Sala, ha declarado, que la cláusula de un contrato de préstamo hipotecario celebrado entre un consumidor y un profesional, en virtud de la que el tipo de interés que pagará el consumidor varía en función del índice de referencia basado en los préstamos hipotecarios de las cajas de ahorros (en lo sucesivo, «índice de referencia»), índice que está previsto por el Derecho español, está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre cláusulas abusivas. 1 Ello se explica porque esa cláusula no refleja disposiciones legales o reglamentarias de carácter imperativo, a efectos del artículo 1, apartado 2, de la mencionada Directiva. El Tribunal de Justicia también ha precisado que los tribunales españoles deberán comprobar que las cláusulas de esas características sean de carácter claro y comprensible, con independencia de si el Derecho español ha hecho uso de la facultad que se otorga a los Estados miembros en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva para establecer que la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no se refiera, entre otros, a la definición del objeto principal del contrato. Si dichos tribunales llegaran a la conclusión de que esas cláusulas son abusivas, podrán sustituirlas por un índice legal aplicable de manera supletoria, para proteger a los consumidores en cuestión de las consecuencias especialmente perjudiciales que podrían derivarse de la anulación del contrato de préstamo. La presente sentencia se sitúa en el contexto de una petición de decisión prejudicial remitida por el Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona. D. Marc Gómez del Moral Guasch presentó demanda ante ese órgano en relación con el carácter presuntamente abusivo de una cláusula referida al tipo de interés remuneratorio variable que figuraba en el contrato de préstamo hipotecario que había celebrado con la entidad bancaria Bankia, S. A. En virtud de esa cláusula el tipo de interés que pagará el consumidor varía en función del índice de referencia. Dicho índice venía establecido por la normativa nacional y podía ser aplicado por las entidades de crédito a los préstamos hipotecarios. No obstante, el Juzgado señala que, como referencia para la revisión de los intereses variables, ese índice era menos ventajoso que el tipo medio del mercado interbancario europeo («euríbor»), que, según indica, se utiliza en el 90 % de los préstamos hipotecarios suscritos en España, situación que representa un coste adicional de entre 18 000 y 21 000 euros por préstamo. En primer lugar, el Tribunal de Justicia ha recordado que las cláusulas que reflejen disposiciones legales o reglamentarias imperativas estarán excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva. No obstante, ha observado que, sin perjuicio de la comprobación que realice el Juzgado, la normativa nacional aplicable al presente asunto no obligaba a utilizar en los préstamos con tipo de interés variable un índice de referencia oficial, sino que se limitaba a fijar los requisitos que debían cumplir los «índices o tipos de interés de referencia» para que las entidades de crédito pudieran utilizarlos. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha llegado a la conclusión de que sí están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva las cláusulas de contratos de préstamo hipotecario que estipulen que el tipo de interés aplicable al préstamo se basará en uno de los índices de referencia oficiales establecidos por la normativa nacional y que las entidades de crédito pueden aplicar a los préstamos hipotecarios, cuando esa normativa no establezca ni la aplicación imperativa del índice en cuestión con independencia de la elección de las partes del contrato ni su aplicación supletoria en el supuesto de que las partes no hayan pactado otra cosa. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha abordado la cuestión de las facultades de los jueces nacionales a la hora de comprobar la transparencia de una cláusula que se refiera al objeto principal del contrato. El artículo 4, apartado 2, de la Directiva establece que la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no se referirá, entre otros, a la definición del objeto principal del contrato, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible. 3 El Juzgado se planteaba la posibilidad de que el tribunal nacional se asegurara, aun si dicha disposición de la Directiva no había sido transpuesta al Derecho nacional, de que cláusulas como la controvertida cumplen con el requisito de la transparencia que preceptúa la propia Directiva. El Tribunal de Justicia ha destacado a ese respecto que las cláusulas contractuales deben siempre cumplir el requisito de la redacción clara y comprensible. 4 Según el Tribunal de Justicia, tal requisito se aplica incluso cuando las cláusulas están comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada disposición y cuando el Estado miembro en cuestión (España en este caso) no haya adaptado su ordenamiento jurídico a la disposición. De ello se deduce que los tribunales de los Estados miembros deben siempre asegurarse de que las cláusulas que se refieran al objeto principal de los contratos son claras y comprensibles. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia declara que, para cumplir con el requisito de la transparencia que impone la Directiva, 5 las cláusulas que fijen en los

contratos de préstamo hipotecario un tipo de interés variable no solo deberán ser comprensibles en un plano formal y gramatical, sino también permitir que el consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, esté en condiciones de comprender el funcionamiento concreto del modo de cálculo del referido tipo de interés y de valorar así, basándose en criterios precisos y comprensibles, las consecuencias económicas, potencialmente significativas, de dichas cláusulas para sus obligaciones financieras. Constituyen elementos especialmente pertinentes a este respecto, por un lado, la circunstancia de que los elementos principales relativos al cálculo del mencionado tipo de interés resulten fácilmente asequibles a cualquier persona que tenga intención de contratar un préstamo hipotecario, dada la publicación del modo de cálculo de dicho tipo de interés en el boletín oficial del Estado miembro de que se trate, y, por otro lado, el suministro de información por del profesional al consumidor sobre la evolución histórica del índice en que se basa el cálculo de ese mismo tipo de interés. En cuarto lugar, por lo que se refiere a las facultades de los jueces nacionales al declarar el posible carácter abusivo de una cláusula contractual a efectos de la Directiva, el Tribunal de Justicia ha recordado que la Directiva 6 no se opone a que, en aplicación de principios del Derecho de los contratos, los jueces nacionales supriman las cláusulas abusivas de los contractos celebrados entre profesionales y consumidores y las sustituyan por una disposición supletoria de Derecho nacional en aquellos casos en que la declaración de nulidad de las cláusulas abusivas obligaría al juez a anular el contrato en su totalidad, quedando expuestos así los consumidores a consecuencias especialmente perjudiciales, ya que tal anulación del contrato podría en principio tener el efecto de hacer inmediatamente exigible el pago del importe del préstamo pendiente de devolución, en una cuantía que llegue incluso a exceder de la capacidad económica del consumidor en cuestión, y, por esa razón, penalizaría a este más que al prestamista, a quien, como consecuencia, no se disuadiría de insertar cláusulas de ese tipo en los contratos que ofrezca. En el presente asunto, después de la celebración del contrato controvertido de préstamo el legislador español ha introducido un índice «sustitutivo» que, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas que realice el Juez remitente, tiene carácter supletorio. Siendo ello así, el Tribunal de Justicia ha considerado que la Directiva 7 no se opone a que, en caso de declaración de nulidad de una cláusula contractual abusiva que fija un índice de referencia para el cálculo de los intereses variables de un préstamo, el juez nacional lo sustituya por un índice legal aplicable a falta de acuerdo en contrario de las partes del contrato, siempre que el contrato de préstamo hipotecario no pudiera subsistir tras la supresión de la cláusula abusiva y que la anulación del contrato en su totalidad dejara al consumidor expuesto a consecuencias especialmente perjudiciales.

- **El régimen sancionador relacionado con el impuesto húngaro sobre la publicidad es incompatible con el Derecho de la Unión.** En cambio, este Derecho no se opone a la obligación de información a la que están sujetos los prestadores de servicios publicitarios extranjeros en relación con dicho impuesto Mediante su sentencia de 3 de marzo de 2020, Google Ireland (C-482/18), la Gran Sala del Tribunal de Justicia ha declarado que el principio de la libre prestación de servicios recogido en el artículo 56 TFUE no se opone a la normativa húngara que somete a los prestadores de servicios publicitarios establecidos en otro Estado miembro a una obligación de información, a efectos de su sujeción al impuesto húngaro sobre la publicidad. Ello es así pese a que los prestadores de tales servicios establecidos en Hungría están exentos de dicha obligación por estar sometidos a obligaciones de información o de registro en virtud de su sujeción a cualquier otro impuesto aplicable en el territorio húngaro. En cambio, el Tribunal de Justicia ha señalado que el principio anteriormente citado se opone a la normativa húngara en virtud de la cual a dichos prestadores, que no hayan cumplido la obligación de información, se les imponen, en unos cuantos días, diversas multas que pueden ascender a varios millones de euros, sin que la autoridad competente, antes de adoptar la resolución en la que se establece definitivamente el importe acumulado de esas multas, conceda a los referidos prestadores el tiempo necesario para cumplir sus obligaciones, les dé la oportunidad de presentar sus observaciones, ni examine ella misma la gravedad de la infracción. A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que el importe de la multa que se impondría a un prestador de servicios publicitarios establecido en Hungría que haya incumplido una obligación de información o de registro similar conculcando disposiciones generales de la normativa tributaria nacional es notablemente inferior y no se incrementa, en caso de incumplimiento continuo de tal obligación, ni en las mismas proporciones ni necesariamente en plazos tan breves. En el presente caso, Google Ireland una sociedad irlandesa que ejercía una actividad sujeta al impuesto húngaro sobre la publicidad, incumplió su obligación de información en relación con dicho impuesto. Con arreglo al régimen sancionador relacionado con el impuesto sobre la publicidad, se impuso a Google Ireland, en un primer momento, una multa de diez millones de forintos húngaros (HUF) (unos 31 000 euros) y, posteriormente, en el espacio de unos cuantos días, unas multas adicionales cuyo importe total ascendía a mil millones de HUF (unos 3,1 millones de euros). Esta cantidad correspondía al importe máximo previsto en la normativa húngara para las multas impuestas por irregularidades en relación con el impuesto en cuestión. Google Ireland cuestiona, ante el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social

de Budapest, Hungría), la compatibilidad con el Derecho de la Unión, por un lado, de la obligación de información de los prestadores de servicios publicitarios extranjeros y, por otro, del régimen sancionador relacionado con el impuesto sobre la publicidad. Dicho tribunal solicita al Tribunal de Justicia que zanje estas cuestiones. El Tribunal de Justicia ha recordado que el principio de la libre prestación de servicios prohíbe toda normativa nacional que dificulte más la prestación de servicios entre los Estados miembros que la puramente interna en un Estado miembro. Dicho principio exige, por lo tanto, la supresión de cualquier restricción a la libre prestación de servicios impuesta por el hecho de que quien los presta se encuentre establecido en un Estado miembro distinto de aquel en el que se efectúa la prestación. No obstante, el Tribunal de Justicia ha precisado que esta prohibición no abarca las medidas cuyo único efecto sea generar costes adicionales para la prestación considerada y que afecten del mismo modo a la prestación de servicios entre Estados miembros y a la interna en un Estado miembro. El Tribunal de Justicia ha señalado que la obligación de información en el presente caso no condiciona el ejercicio de la actividad de difusión publicitaria en el territorio húngaro y que dicha obligación se impone con independencia del lugar de establecimiento de todos esos prestadores. Esta formalidad administrativa no constituye, como tal, un obstáculo a la libre prestación de servicios. En efecto, en el presente caso, no se ha podido detectar ninguna diferencia de trato que pueda suponer una restricción a la libre prestación de servicios, ya que todo prestador está exento de la obligación de información si ya se ha dado de alta o se ha registrado ante la Administración tributaria en virtud de cualquier otro impuesto directo o indirecto exigido en Hungría. Esta exención no tiene efecto disuasorio, sino que evita que los prestadores ya registrados realicen una formalidad inútil. Por lo que respecta a las sanciones en materia tributaria, el Tribunal de Justicia ha recordado que si bien los regímenes sancionadores en materia tributaria, a falta de armonización a escala de la Unión, son competencia de los Estados miembros, tales regímenes no pueden tener como efecto minar las libertades previstas en el Tratado FUE. En este contexto, el Tribunal de Justicia ha examinado si las sanciones que acompañan la no realización de la declaración prevista en la ley nacional controvertida en el presente caso son contrarias a la libre prestación de servicios que se garantiza en el artículo 56 TFUE. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que, desde un punto de vista formal, el régimen sancionador en cuestión se aplica indistintamente a todos los sujetos pasivos que incumplen su obligación de información, con independencia del Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos. Sin embargo, solo los no residentes fiscalmente en Hungría están realmente expuestos a la imposición de dichas sanciones. Es cierto que los prestadores de servicios publicitarios establecidos en Hungría pueden ser sancionados por incumplir obligaciones similares de información y de registro a las que están sujetos en virtud de las disposiciones generales de la normativa tributaria nacional. Sin embargo, el régimen sancionador relacionado con la Ley relativa al impuesto sobre la publicidad permite imponer multas de importe notablemente superior al de las multas previstas en caso de incumplimiento, por un prestador de servicios publicitarios establecido en Hungría, de su obligación de registro. Además, ni los importes ni los plazos de este último régimen son tan rigurosos como los aplicables en el marco de las sanciones previstas en la Ley relativa al impuesto sobre la publicidad. El Tribunal de Justicia concluye que esta diferencia de trato, que declara desproporcionada y, por lo tanto, injustificada, constituye una restricción a la libre prestación de servicios prohibida en el artículo 56 TFUE.

- **Los impuestos específicos recaudados en Hungría sobre el volumen de negocios de las empresas de telecomunicaciones y en el sector del comercio al por menor son compatibles con el Derecho de la Unión**. En las sentencias Vodafone Magyarország (C-75/18) y Tesco-Global Áruházak (C-323/18), dictadas el 3 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, ha declarado compatibles con el principio de libertad de establecimiento y la Directiva 2006/112 («Directiva IVA») los impuestos específicos recaudados en Hungría sobre el volumen de negocios de las empresas de telecomunicaciones y de las empresas que operan en el sector del comercio al por menor. En efecto, el hecho de que estos impuestos específicos, que gravan el volumen de negocios de manera progresiva (o, en el caso del segundo de dichos impuestos, de manera marcadamente progresiva), recaigan principalmente en empresas controladas por personas de otros Estados miembros, debido a que estas empresas obtienen los mayores volúmenes de negocios en los mercados húngaros de que se trata, refleja la realidad económica de estos mercados y no constituye una discriminación frente a dichas empresas. El Tribunal de Justicia también ha declarado que, dado que el impuesto al que están sujetas las empresas de telecomunicaciones no presenta todas las características esenciales del IVA, dicho impuesto no puede asimilarse a este último, por lo que no entorpece el funcionamiento del sistema del IVA de la Unión y es, por tanto, compatible con la Directiva IVA. El Tribunal de Justicia, ante el que se planteó asimismo la cuestión de la compatibilidad de la legislación húngara que establece estos impuestos específicos con las normas de la Unión en materia de ayudas estatales, se ha pronunciado en un primer momento sobre la admisibilidad de estas cuestiones prejudiciales. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha recordado que los impuestos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de las disposiciones del Tratado FUE en materia de ayudas estatales, a menos que constituyan el modo de financiación de una medida de ayuda

y, por tanto, formen parte integrante de dicha medida. Pues bien, un impuesto solo puede formar parte integrante de una medida de ayuda cuando existe un vínculo obligatorio entre el impuesto y la ayuda en virtud de la normativa nacional pertinente. Sin embargo, en esta ocasión, el Tribunal de Justicia ha declarado que las solicitudes de dispensa de los impuestos específicos presentadas por las sociedades demandantes ante las autoridades tributarias húngaras se refieren a impuestos de alcance general, cuya recaudación se ingresa en el presupuesto del Estado, y que no se destina específicamente a financiar una ventaja para una categoría particular de sujetos pasivos. El Tribunal de Justicia ha concluido que no existe ningún vínculo de carácter obligatorio entre los impuestos específicos a cargo de dichas sociedades demandantes y la exención de la que disfrutan determinados sujetos pasivos, puesto que la posible ilegalidad de tal exención con arreglo a las normas del Derecho de la Unión relativas a las ayudas estatales no puede afectar a la legalidad de estos impuestos específicos en sí mismos. Por tanto, las sociedades demandantes no pueden invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales esta posible ilegalidad para eludir el pago de dichos impuestos. En un segundo momento, el Tribunal de Justicia ha examinado si la legislación húngara que establece los impuestos específicos de que se trata constituye una discriminación basada en el lugar en el que se encuentra el domicilio social de las sociedades, prohibida por las disposiciones del Tratado FUE relativas a la libertad de establecimiento. A este respecto, el Tribunal de Justicia, para empezar, ha observado que las sociedades matrices de las demandantes tienen su domicilio social en el Reino Unido y en los Países Bajos, respectivamente, y que, en la medida en que ejercen sus actividades en el mercado húngaro a través de filiales, su libertad de establecimiento puede verse afectada por cualquier restricción que concierna a dichas filiales. Tras recordar su jurisprudencia relativa a la prohibición de las discriminaciones directas e indirectas, el Tribunal de Justicia, seguidamente, ha considerado que, en el presente asunto, los impuestos específicos controvertidos no operan ninguna distinción en función del lugar en el que las sociedades tienen su domicilio social. En este contexto, el Tribunal de Justicia ha subrayado, en primer lugar, que, dado que todas las empresas que operan en Hungría en los sectores de que se trata están sujetas a los impuestos en cuestión y que los tipos impositivos aplicables respectivamente a los distintos tramos del volumen de negocios son válidos para todas estas empresas, la legislación húngara que establece estos impuestos no efectúa ninguna discriminación directa en detrimento de las empresas propiedad de personas (físicas o jurídicas) de otros Estados miembros. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha comprobado si el (marcado) carácter progresivo de los impuestos específicos puede considerarse una fuente de discriminación indirecta en detrimento de estas últimas empresas. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha observado que, en lo referente a los ejercicios fiscales en cuestión, a saber, los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2015 en el asunto Vodafone y entre el 1 de marzo de 2010 y el 28 de febrero de 2013 en el asunto Tesco, todos los sujetos pasivos comprendidos en el único tramo de base gravado al 0 % eran sujetos pasivos propiedad de personas húngaras, mientras que los comprendidos en los tramos superiores eran mayoritariamente sujetos pasivos propiedad de personas de otros Estados miembros. Así, la mayor parte del impuesto específico recayó en sujetos pasivos propiedad de personas de otros Estados miembros. No obstante, el Tribunal de Justicia ha recordado que los Estados miembros tienen libertad para establecer el sistema de imposición que consideren más adecuado y para basar una imposición progresiva en el volumen de negocios, en la medida en que el importe de este constituye un criterio de distinción neutro y es un indicador pertinente de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. En este contexto, la circunstancia de que la mayor parte de los impuestos específicos en cuestión recaiga en sujetos pasivos propiedad de personas físicas o jurídicas de otros Estados miembros no basta para concluir que existe discriminación en detrimento de estas últimas. En efecto, esta circunstancia se explica por el hecho de que los mercados de que se trata en estos asuntos están dominados por tales sujetos pasivos, que realizan en ellos los mayores volúmenes de negocios. Dicha circunstancia constituye por tanto un indicador contingente, o incluso aleatorio, que puede darse siempre que el mercado en cuestión esté dominado por empresas de otros Estados miembros o de terceros Estados o por empresas nacionales propiedad de personas de otros Estados miembros o de terceros Estados. Por lo demás, el tramo de base gravado al 0 % no se aplica exclusivamente a los sujetos pasivos propiedad de personas húngaras, ya que cualquier empresa que opere en el mercado en cuestión se beneficia de la desgravación por la parte de su volumen de negocios que no supere el límite máximo correspondiente a ese tramo. Por consiguiente, por su propia naturaleza, los tipos (marcadamente) progresivos de los impuestos específicos controvertidos no establecen ninguna discriminación entre sujetos pasivos propiedad de personas húngaras y sujetos pasivos propiedad de personas de otros Estados miembros en función del domicilio social de las sociedades. Además, en el asunto C-75/18, al Tribunal de Justicia se le preguntaba acerca de la compatibilidad de la introducción del impuesto específico sobre el volumen de negocios de las empresas de telecomunicaciones con la Directiva IVA. 3 A este respecto, el Tribunal de Justicia ha recordado que es necesario, en particular, cerciorarse de si el impuesto en cuestión entorpece el funcionamiento del sistema común del IVA al gravar la circulación de bienes y servicios e incidir en las transacciones comerciales de manera comparable a la que caracteriza al IVA, cosa que ocurre

especialmente con los impuestos que presentan las características esenciales del IVA. El Tribunal de Justicia ha declarado, sin embargo, que la legislación húngara que establece el impuesto específico en cuestión no contempla la percepción de dicho impuesto en cada fase del proceso de producción y distribución, ni la deducción del impuesto pagado en la fase anterior de dicho proceso. Por tanto, al no presentar el impuesto específico de que se trata dos de las cuatro características esenciales establecidas por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia anterior, la Directiva IVA no se opone a la introducción de dicho impuesto.

Reino Unido (RT):

- **Hombre condenado a cadena perpetua gana un juicio a la agencia tributaria y recibirá cientos de miles de libras**. En Reino Unido, un hombre que se encuentra cumpliendo condena de cadena perpetua por asesinar a su esposa ha ganado un juicio a la agencia tributaria del país, que tendrá que reembolsarle cientos de miles de dólares, informa la prensa local. Se trata de Ian Workman, un exitoso empresario que en 2011 fue condenado por haber matado a su pareja, con quien mantenía una batalla legal por la división de su patrimonio en el marco de su proceso de divorcio. Ahora se ha dado a conocer que Workman demandó desde la cárcel a la agencia gubernamental británica HM Revenue and Customs el reembolso de 310.000 libras esterlinas (unos 396.000 dólares) por el sobrepago de impuestos efectuado por su compañía. Durante el juicio, el demandante insistió a través de videoconferencias en que la agencia tributaria cobró el IVA incorrectamente a su empresa, dedicada a la reparación y venta de automóviles. El tribunal dio su veredicto a favor del asesino convicto, quien deberá cumplir al menos 17 años y medio de prisión antes de que su caso pueda ser estudiado para una libertad condicional.

Rusia (Sputnik):

- **Putin presenta sus propuestas de enmiendas a la Constitución**. El presidente ruso, Vladímir Putin, presentó 24 páginas de enmiendas a la Constitución de Rusia, que defienden en particular la memoria histórica, informó el jefe de la Duma de Estado (Cámara Baja) Viacheslav Volodin. La Cámara Baja rusa analizará las propuestas de Putin en la segunda lectura el 10 de marzo. "La Federación de Rusia honra la memoria de los defensores de la patria y defiende la verdad histórica. No es aceptable subestimar la importancia de las proezas que el pueblo realizó para defender la patria", citó Volodin el texto de una de las enmiendas. Algunas enmiendas fortalecen las tradiciones, la historia y la cultura del país. "El ruso es el idioma establecido en todo el territorio del país pero las repúblicas pueden usar y establecer sus idiomas nacionales", dijo Volodin al subrayar que se toma en cuenta la variedad étnica del país y se defienden los derechos de las etnias. Además, se propone establecer en la Constitución el concepto de matrimonio y definirlo como la unión entre un hombre y una mujer. Las enmiendas de Putin también mencionan a Dios. "La Federación de Rusia, unida por la historia milenaria, reconoce la unidad del Estado que se formó históricamente, manteniendo la memoria de sus antecesores que transmitieron los ideales y la creencia en Dios, así como la sucesión en el desarrollo del Estado ruso", dice el texto. También se presta atención a la integridad territorial de Rusia. "No son aceptables las acciones [excepto la delimitación, la demarcación y la redemarcación de las fronteras estatales de la Federación de Rusia con los países limítrofes] dirigidas a la secesión de una parte del territorio ruso, así como los llamados a tales acciones", citó Volodin. Además, se propone establecer la indexación de pensiones al menos una vez al año y la indexación de ayudas sociales. El presidente ruso también propuso las condiciones para que dichas propuestas entren en vigor. "Las enmiendas a la Constitución de la Federación de Rusia (...) se dan por aprobadas si más de la mitad de los ciudadanos rusos que participen en el sufragio nacional votan a favor", dice el texto. El sufragio se celebrará después de que el Tribunal Constitucional de Rusia autorice las enmiendas.

China (RT):

- **Condenan a muerte a un hombre que asesinó a dos funcionarios en un puesto de control de coronavirus.** Un tribunal de la provincia de Yunnan (suroeste de China) ha condenado a muerte por homicidio intencionado a un hombre que el pasado 6 de febrero asesinó a dos funcionarios en un puesto de control de coronavirus en el condado de Honghe, informa The South China Morning Post. Ma Jianguo, de 23 años, apuñaló con un cuchillo plegable a dos funcionarios que intentaban impedir que él y su compañero se saltaran un bloqueo. Según el tribunal, que emitió su veredicto este domingo, Ma viajaba en su automóvil con un pasajero cuando fueron detenidos en el control de carretera. Ignorando las indicaciones, el pasajero se bajó del automóvil e intentó mover el obstáculo que impedía el paso de los

vehículos. Uno de los funcionarios intentó registrar con su teléfono el episodio, cuando Ma sacó una navaja del bolsillo y apuñaló en el pecho a los funcionarios en repetidas ocasiones. "Ma ignoró las leyes nacionales cuando Yunnan estaba en la etapa más crítica de una emergencia de salud pública. [Él] ignoró las políticas de control del virus, lo que condujo a la grave consecuencia de acabar con dos vidas. Tal comportamiento se considera asesinato intencionado", indicó el Tribunal Popular Intermedio en Honghe Hani en un comunicado.

De nuestros archivos:

15 de junio de 2005
Argentina (Clarín)

- **En una resolución histórica, la Corte anuló las leyes del perdón.** El Tribunal declaró inconstitucionales las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. Lo hizo con el voto de siete de sus nueve miembros. Así, se allana el camino para avanzar en casos por la represión ilegal. En un fallo histórico, la Corte Suprema declaró ayer inconstitucionales las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, sancionadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín, que beneficiaron a cientos de militares que participaron de la represión. El Tribunal consideró que las leyes del perdón son inconstitucionales porque violan tratados internacionales sobre derechos humanos e impiden el esclarecimiento y el castigo a los autores de crímenes de lesa humanidad. El fallo, que salió con siete votos a favor, uno en contra y una abstención, aclaró que quienes habían sido beneficiados por esas normas tampoco podrán ampararse en el principio de "cosa juzgada" para evitar otro juicio. Además, la Corte avaló por cinco votos la ley del Congreso (la 25.779) que hace dos años declaró nulas ambas leyes y permitió la reapertura de decenas de causas en todo el país. La medida adoptada ayer despeja el camino para que continúen esas causas, entre ellas las "megacausas" del Primer Cuerpo del Ejército y de la ESMA, demoradas por apelaciones de los militares acusados. El fallo, que despertó satisfacción en organismos de derechos humanos y tuvo fuerte impacto político, dispararía citaciones a unos 400 militares. Tal como adelantó Clarín, la resolución tuvo el voto a favor de siete jueces: Enrique Petracchi, Juan Carlos Maqueda, Antonio Boggiano, Eugenio Zaffaroni, Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay. Augusto Belluscio, quien ya presentó su renuncia pero a partir de setiembre, se abstuvo de votar, y Carlos Fayt se pronunció en forma contundente a favor de la validez de esas leyes. Respecto a la ley del Congreso que anuló esas normas, obtuvo el apoyo de los jueces de la mayoría, menos Boggiano y Argibay. A diferencia de otros fallos, todos los jueces de la Corte elaboraron sus propios argumentos, en una resolución de casi 400 páginas. El caso elegido fue uno de los considerados emblemáticos: la desaparición de Gertrudis Hlaczik y José Poblete, secuestrados en 1978 junto a su hija Claudia, que tenía ocho meses y fue apropiada. La joven recuperó su identidad recién en el año 2000. En la causa están acusados los ex represores Julio Simón ("el Turco Julián") y Juan Antonio "Colores" del Cerro, quienes actuaron en el centro clandestino El Olimpo. En 2001, el entonces juez Gabriel Cavallo, hoy camarista, ordenó las detenciones de Simón y Del Cerro y declaró la inconstitucionalidad de las leyes. La medida fue avalada por la Cámara Federal y llegó a la Corte. "La supresión de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución" de delitos, señaló ayer la Corte. La Ley de Punto Final (23.492), sancionada en 1986, estableció que no podía continuar el juicio contra aquellos que no hubiesen sido procesados dentro de un plazo de hasta 60 días, lo que permitió acotar las denuncias. La Ley de Obediencia Debida (23.521), sancionada en 1987, luego de la rebelión militar de Semana Santa, benefició a militares y miembros de fuerzas de seguridad, al establecer que los delitos por los que fueron acusados "no son punibles por haber obrado en virtud de obediencia debida y bajo coerción" de sus superiores. No es la primera vez que la Corte tiene que pronunciarse sobre la validez de estas leyes. En 1987, una Corte de cinco miembros resolvió que las leyes del perdón eran constitucionales. Por la validez de las leyes se pronunciaron Fayt, Belluscio y Petracchi (los tres están hoy en el Tribunal) y José Severo Caballero. En contra votó Jorge Bacqué. En su voto, Petracchi había descalificado las leyes al asegurar que "la obediencia ciega y nuestro orden constitucional se excluyen mutuamente". Pero señaló que "esta ley no puede interpretarse con olvido de la particular coyuntura política que la motiva ni con indiferencia por los efectos que podría desencadenar su invalidación". A 18 años de aquel dictamen, la Corte volvió a pronunciarse sobre el tema. La actual coyuntura política y los efectos que puede desencadenar esta medida son muy distintos a los de aquellos primeros años de la democracia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*